



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Cusco, 09 de Junio del 2025



Firmado digitalmente por FARFAN
QUISPE Elcira FAU 20490770683 soft
Cargo: Presidenta De La Csj De
Cusco
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.06.2025 08:12:37 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000923-2025-P-CSJCU-PJ

I. **VISTA:** la petición escrita de la magistrada Estefanía Andrea Pérez Vallenas, el Informe N° 001415-2025-RH-UAF-GAD-CSJCU-PJ (Exp. N° 008235-2025-OTD-CS); y en mérito a los siguientes,

II. CONSIDERANDOS:

1. La Presidenta de la Corte Superior de Justicia, en su condición de máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo; dirige la política interna en su Distrito Judicial, a cuyo efecto, ha sido delegada para atender los pedidos que se formulen por magistrados y el personal de esta Corte, a mérito de ello, emite la presente resolución.
2. La magistrada Estefanía Andrea Pérez Vallenas, Jueza Especializada Supernumeraria del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria especializado en delitos derivados de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, mediante petición escrita de fecha 29 de mayo de 2025, solicita se le autorice el goce físico de vacaciones del 09 al 13 de junio de 2025, por el periodo de cinco (05) días, refiere tener récord vacacional.
3. El artículo 102° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, al regular las vacaciones, establece:

"Artículo 102°.- Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda."

4. Mediante Resolución Corrida N° 000499-2023-CE-PJ, de fecha 07 de julio de 2023, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dispuso establecer que corresponde a la Presidencia de Corte Superior adoptar las medidas necesarias arregladas a derecho, respecto al goce vacacional de los jueces y juezas; sin afectar el despacho judicial.
5. La Resolución Administrativa N° 000462-2024-CE-PJ, de fecha 30 de diciembre de 2024, que aprueba la Directiva de Licencias y Permisos otorgados a jueces del Poder Judicial - Versión 001, establece lo siguiente:





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

“Vacaciones: Suspensión temporal imperfecta del contrato de trabajo del juez por el periodo de treinta (30) días al año, pudiendo ser fraccionados a solicitud del juez de la siguiente manera: i) quince (15) días calendario, los cuales pueden gozarse en periodos de siete (7) y ocho (8) días ininterrumpidos; y, ii) el resto del período vacacional puede gozarse de forma fraccionada en periodos inclusive inferiores a siete (7) días calendario y como mínimos de un (1) día calendario. Se programan previa autorización y en fechas que no afecten el servicio de justicia.”

6. El Decreto Legislativo N° 1405, publicado en el diario oficial “El Peruano”, en fecha 12 de setiembre del 2018, establece regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado, para favorecer la conciliación de la vida laboral y familiar. Mediante Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 05 de febrero del 2019, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405; el mismo que establece regulaciones adicionales para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar.
7. Al respecto, el artículo 8° de la citada norma, establece criterios para la programación del descanso vacacional.

“(…) Artículo 8.- Criterios para la programación del descanso vacacional

La aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del período vacacional completo o la suma de todos los periodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios; en ese sentido, deberá observarse lo siguiente:

- a) No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana, de los 7 días hábiles fraccionables.
 - b) En el caso de que el periodo vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, iniciara o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional. Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de períodos vacacionales superiores al máximo legal establecido en el artículo 2° del Decreto Legislativo. (...)
8. De lo que se colige que, cuando las vacaciones concluyan un día viernes, deberá computarse además los días sábados y domingos, ello a efectos de cautelar que todos los periodos fraccionados no superen un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios. Siendo así, en el caso de autos, el cómputo de las vacaciones a autorizarse, deberán efectuarse desde el día 09 al 15 de junio de 2025, por el lapso de siete (07) días.
 9. Corroborando este criterio, el pronunciamiento de la Autoridad Nacional del Servicio Civi, en el Informe Técnico 002184-2021-Servir-GPGSC: “(…) 2.13 Siendo así, si el descanso vacacional fraccionado inicia o concluye un día viernes, los días sábado y domingo se van a incorporar automáticamente a la programación del descanso





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

vacacional y se deducirán de los siete (7) días hábiles fraccionables que el servidor dispone. Asimismo, los días sábado y domingo serán considerados para alcanzar el límite de cuatro (4) días mencionado en el numeral precedente.”

10. Sobre el particular, mediante Informe N° 001415-2025-RH-UAF-GAD-CSJCU-PJ, de fecha 06 de junio de 2025, la Coordinadora de Recursos Humanos remite el récord vacacional de la magistrada recurrente, según el cual, cuenta con 10 días de vacaciones pendientes de goce; en tal sentido, corresponde otorgar vacaciones a favor de la referida magistrada, del 09 al 15 de junio de 2025, por el lapso de siete (07) días, incluidos sábado y domingo.
11. Finalmente, este Despacho considera pertinente encargar -de manera transitoria-, a la magistrada Yohanna Beny Gallegos Paucar, Jueza Especializada Supernumeraria del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Cusco, especializado en delitos derivados de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, para que en adición de funciones asuma judicatura como Jueza Especializada Supernumeraria del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Cusco especializado en delitos derivados de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, del 09 al 15 de junio de 2025; haciendo la atingencia que dicha encargatura no conlleva el pago de diferencia remunerativa alguna, por corresponder al periodo vacacional que gozará la magistrada recurrente.

Estando a los fundamentos expuestos y en ejercicio de las facultades conferidas a este Despacho, por el numeral 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS.

III. SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el goce físico de **VACACIONES** a favor de la magistrada **ESTEFANÍA ANDREA PÉREZ VALLENAS**, Jueza Especializada Supernumeraria del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria especializado en delitos derivados de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, por el lapso de siete (07) días, del 09 al 15 de junio de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR de manera transitoria, a la magistrada **YOHANNA BENY GALLEGOS PAUCAR**, Jueza Especializada Supernumeraria del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Cusco, especializado en delitos derivados de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, para que en adición de funciones, asuma judicatura como Jueza Especializada Supernumeraria del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria especializado en delitos derivados de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, del 09 al 15 de junio de 2025, por el lapso de siete (07) días; con la atingencia que dicha encargatura no conllevará el pago de diferencia remunerativa alguna, por corresponder al periodo vacacional que gozará la magistrada recurrente.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el texto de la presente resolución a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial Cusco ODANC –PJ Cusco, a la Coordinación de Recursos Humanos, así como a los interesados para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

ELCIRA FARFÁN QUISPE

Presidenta de la CSJ de Cusco

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

EFQ/vnh

